



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ACTA No 9 NIVEL CONSTITUYENTE
COMISIÓN No 2
DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN Y GOBIERNO



En la ciudad de Bogotá D.C., el 25 de Noviembre de 2015, en la Mapoteca de la Aduanilla de Paiba, siendo las 10:30AM se da inicio a la sesión número 9 de la comisión "Democracia, Participación y Gobierno".

Presidente Mesa Directiva: Jorge Villamil
Secretaria Técnica: María del Mar Sánchez

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Articulado Consejo Superior Universitario
 - 2.1. Composición
 - 2.2. Funciones

DESARROLLO

1. Verificación del quórum

Siendo las 10:30AM se toma asistencia y contando con quórum deliberatorio y decisorio se inicia la sesión. Se anexa a esta acta la lista total de asistentes a la sesión. Se cuenta con una invitada a la sesión asesora jurídica: Gloria.

2. Articulado Consejo Superior Universitario

2.1. Composición

Se retoma la discusión de la sesión anterior, acerca de la composición del Consejo Superior Universitario. Así mismo se aclara que por unanimidad la comisión ya ha aprobado Un trabajador en el CSU (Acta 8 – Noviembre 24 de 2015). Las tres propuestas planteadas de acuerdo a la composición CSU son:

- a) No esté el ministerio (9 integrantes)
- b) No esté el representante de los gremios (9 integrantes)
- c) No estén los dos (8 integrantes)

Las intervenciones de acuerdo a las propuestas fueron:

- a) De acuerdo a la autonomía universitaria, podríamos definir quiénes son los miembros del CSU.

Restricción formal: Ley 30 de 1992

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

- b) La SENTENCIA C-589/97, declara EXEQUIBLE el artículo 64 (Composición CSU) de la ley 30 de 1992. Exequible quiere decir que está de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- c) En los considerandos de la sentencia mencionada, propuesta por Gaviria se plantea 8 miembros del Consejo Superior Universitario y también abre la posibilidad de acoger a otros.
- d) No se puede hacer una comparación de la composición del Consejo Superior Universitario con la Universidad Nacional de Colombia porque la Universidad Distrital es una Universidad Territorial.
Universidad Nacional: 2 representantes de gobierno nacional
Universidad Territorial: 2 representantes de Alcaldía
- e) El CSU estará integrado únicamente por los miembros planteados en la Ley 30. Otra cosa, es poder plantear una mayor representación de estamentos, allí no cambiamos la composición, sino es una ampliación de la democracia.
- f) ¿Cómo sostener el Ministerio de Educación como parte del organismo colegiado cuando ejerce funciones de policía?
El hecho que el Ministerio de Educación tenga funciones de inspección y vigilancia son de origen constitucional, por eso debe hacer parte del CSU. Todavía no se ha creado la superintendencia de inspección y vigilancia, aún está en proceso. El Ministerio de Educación tiene que hacer parte del CSU porque todas las Universidades están vinculadas al Ministerio de educación nacional.
- g) ¿El sector productivo hace parte del CSU?
La Universidad Nacional no tiene sector productivo por el decreto 1210 de 1993.
- h) ¿Por qué y cómo la Universidad Nacional tiene una reglamentación diferente?
La misión y visión de esta Universidad es muy amplia por ser nacional, desde allí debe tener una reglamentación diferente a la Universidad Distrital.
- i) Hemos de concluir que no se puede cambiar nada. La autonomía es un principio constitucional y por ende está por encima de la ley.
- j) Nos preocupa la capacidad de movilización que tenga la comunidad universitaria para defender la reforma.
- k) Se propone dejar a los 8 miembros taxativamente obligatorios, pero aumentar docentes y estudiantes, dejando la posibilidad de los trabajadores.
Amarémonos al parágrafo que dice que nosotros ponemos las calidades.

En resumen, las propuestas acerca de la composición CSU son las siguientes:

- a) Los miembros del CSU son 8 miembros (Ley 30 interpretada por la sentencia 589 de 1997)
- b) Aumentar un estudiante y un profesor
- c) Aumentar 1 trabajador con voz y voto.
- d) No ministerio, estaría alcalde y representante de presidente.

Desarrollada la asesoría jurídica se realizan algunas apreciaciones del momento político que se desarrollara en el primer semestre del 2016, en un ascenso de la movilización social a nivel nacional y particularmente del sector de la educación superior.

Por falta de consenso y para concluir la discusión acerca de la composición del CSU, se realiza la siguiente votación de acuerdo a la propuesta del docente Jairo Ruiz:

*Conservar los 8 miembros que se definen por ley, aumentar un estudiante, un docente y agregar un trabajador.
8 miembros CSU + 1 estudiante + 1 docente + 1 trabajador = 11 miembros*

- a) Aprueba la propuesta: 11 Votos
- b) En contra de la propuesta: 1 Voto
- c) Abstención: 1 Voto

El delegado Manuel Flórez Pérez manifiesta conservar la composición definida por la Ley 30, y argumenta que no participó en la votación porque "No hay que votar lo que es ley". Adicionalmente manifiesta que no es posible ya que en

la universidad de la amazonia intentos de modificación de la composición del CSU fracasaron, el argumenta que una sentencia de la “semana pasada” incluyo nuevamente al gobernador del Caquetá en el Consejo Superior de la mencionada institución. La asesora jurídica dice no conocer la sentencia.

Se realiza una solicitud por parte un asambleísta a José Manuel Flórez de hacer llegar la sentencia en mención y el acepta la solicitud.

2.2. Funciones

Presentado por: Hugo Manuel Florez

Las funciones presentadas por el delegado constituyente para el Consejo Superior Universitario (CSU) fueron las siguientes:

- a) Vigilar que las políticas académicas y administrativas y de planeación institucional se cumplan conforme a lo dispuesto por la Asamblea Universitaria;
- b) Dar posesión al rector, y nombrar rector interino en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, hasta cuando el Consejo Electoral llame a elecciones;
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;
- d) Interpretar el estatuto general y dar solución a los conflictos que se puedan suscitar entre la rectoría y el Consejo Académico;
- e) Aprobar el presupuesto de la institución;
- f) Aprobar el plan de inversiones elaborado por la rectoría y el Consejo Académico;
- g) Aprobar los reglamentos de la institución que le presenten tanto el Consejo Académico como la Rectoría;
- h) Darse su propio reglamento;
- i) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Además, el delegado Hugo Manuel Flórez en su presentación plantea textualmente lo siguiente:

Es absolutamente necesario componer un sistema de frenos y contrapesos con el fin de distribuir el poder que se autocontrole, para especializar los órganos y redistribuir las funciones:

- I. *Una rectoría robusta*
- II. *Un consejo académico fuerte*
- III. *Un consejo Superior Universitario desconcentrado*
- IV. *Una Asamblea Universitaria guardiana de los estatutos generales de la Universidad Distrital*

Finalizada esta presentación, el delegado Juan Camilo Baracaldo presenta la redacción de las funciones del Consejo Superior Universitario redactada por la subcomisión de CSU, esta redacción va en el mismo sentido de la presentada por el delegado Hugo Flórez con algunas modificaciones para tener una redacción más acorde a la encontrada en la ley 30 pero con las respectivas acotaciones que asignan un carácter de ejecución frente a lo planteado para la asamblea universitaria, el consejo académico y la rectoría.

La asesora jurídica nos plantea que en la ley 30 las funciones están expresadas en un sentido estricto y por lo mismo es importante mantenerlas con la redacción que allí se establece, intentando hacer únicamente algunas adiciones que puntualicen la forma en que el CSU desarrolle las respectivas funciones.

El delegado José Manuel Flórez presenta una propuesta alternativa de articulado, refiriéndose a la composición y funciones del Consejo Superior Universitario. La propuesta de articulado se encuentra en la web en el siguiente enlace: <http://comunidad.udistrital.edu.co/reformaUD/files/2015/09/PROYECTO-FINAL-DEL-ESTATUTO-UNIVERSIDAD-DISTRITAL-.pdf>

Teniendo en cuenta las tres propuestas de articulados referentes al Consejo Superior Universitario (Hugo Flórez, José Manuel Flórez y subcomisión CSU), el presidente de la mesa propone la conformación de una comisión accidental que concilie las tres propuestas y presente el articulado en la sesión del 26 de Noviembre. La comisión accidental quedó conformada así:

- ✓ Lina Marcela Mora Cepeda
- ✓ John Alexander González Jiménez
- ✓ Juan Camilo Baracaldo Orrego
- ✓ Jairo Ruiz

Se levanta la sesión siendo la 1:05 PM y se cita para el Jueves 26 de Noviembre de 2015 a las 8:00 AM en la Aduanilla de Paiba, cuya metodología de trabajo será la siguiente:

8:00 - 10:00 AM Trabajo en subcomisión

10:00 - 5:00 PM Trabajo en comisión

En constancia firman:



JORGE VILLAMIL
Presidente



MARIA DEL MAR SÁNCHEZ
Secretaría Técnica

Revisado por:

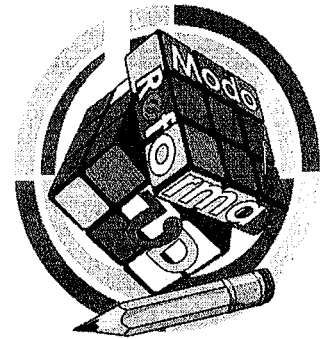


JUAN CAMILO BARACALDO



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ANEXO ACTA N. 9 NIVEL
CONSTITUYENTE
COMISIÓN No 2



Nombre:

Hugo Manuel Florez A

Fecha:

Noviembre 25 de 2015.

Aporte:

Es absolutamente necesario componer un sistema de frenos y contrapesos con el fin de distribuir el poder que se auto controle: especializar los órganos y redistribuir las funciones.

1- Una Rectoría Robusta

2- Un Consejo Académico Fuerte

3- Un Consejo Superior Universitario Desconcentrado

4- Una Asamblea Universitaria Guardiadora de los Estatutos Generales de la U.D.

Firma:

C.C.:

19362514, Bta.